

## **Proyectos de propuestas legislativas**

### **Reglamento por el que se prohíbe la venta de bebidas energéticas a niños menores de 16 años**

**Autoridad pública responsable:** Estipulado por el Ministerio de Sanidad y Servicios Asistenciales [*fecha*] de conformidad con la Sección 12, del artículo 16 de la Ley n.º 124 de 19. de diciembre de 2003 sobre producción alimentaria y seguridad alimentaria, etc. (Ley de alimentación de Noruega), véase la Decisión delegada 19. de diciembre de 2003 n.º 1790.

#### ***Artículo 1. Objeto***

El objeto del presente Reglamento es proteger a los niños menores de 16 años contra los efectos negativos para la salud de las bebidas energéticas.

#### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***

El presente Reglamento prohíbe la venta de bebidas energéticas a niños menores de 16 años procedentes de empresas, tal como se definen en la Sección 4, apartado 1, de la ley de alimentación de Noruega. Los complementos alimenticios están exentos del Reglamento.

El presente Reglamento también se aplica a Svalbard.

#### ***Artículo 3. Definición de «bebida energética»***

«bebidas energéticas»: bebidas no alcohólicas, incluidos el polvo o los comprimidos que deben disolverse en líquido, que contienen cafeína por encima de 15 mg/100 ml cuando están listas para el consumo; Esto no incluye las bebidas a base de café, té o cacao y las bebidas que contengan las palabras «café», «té» o «cacao».

#### ***Artículo 4. Límite de edad***

Queda prohibida la venta de bebidas energéticas a personas menores de 16 años.

En caso de duda sobre la edad del comprador, el vendedor debe solicitar una identificación para verificar que el comprador es mayor de 16 años.

El vendedor de bebidas energéticas debe tener más de 16 años de edad. La venta todavía puede tener lugar por una persona menor de 16 años de edad si hay una persona mayor de 16 años de edad que supervise diariamente la venta.

#### ***Artículo 5. Supervisión y decisiones***

La Autoridad Noruega de Seguridad Alimentaria supervisa y puede tomar las decisiones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Reglamento (véase la Sección 23 de la ley de alimentación de Noruega).

### ***Artículo 6. Cuarentena comercial***

Si las empresas incumplen órdenes significativas o incumplen gravemente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o conformes con él, la Autoridad Noruega de Seguridad Alimentaria puede denegar a la empresa la puesta en marcha o la realización de una o más actividades durante un período más estrictamente definido de hasta seis meses (véase el artículo 25 de la Ley de Alimentación de Noruega).

### ***Artículo 7. Multas coercitivas***

Si las empresas no cumplen una decisión individual adoptada por la Autoridad de Seguridad Alimentaria de Noruega en un plazo determinado, la Autoridad tiene derecho a imponer una multa coercitiva de conformidad con la sección 26 de la Ley de alimentación de Noruega

### ***Artículo 8. Sanciones***

Las infracciones intencionales o negligentes de las disposiciones establecidas en este reglamento, o las decisiones individuales emitidas sobre la base de este reglamento, son punibles de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Alimentación de Noruega.

### ***Artículo 9. Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor el *[fecha]*.